



Bogotá D.C., 5 de agosto del 2025

Honorable Senador
Lidio García Turbay
Presidente del Senado de la República
E. S. D.

Asunto: Presentación del proyecto de Ley "**Por la cual se crea la Universidad del Ministerio Público y se dictan otras disposiciones**"

Apreciado Presidente, Honorables Senadores y Representantes,

En mi calidad de Procurador General de la Nación y en ejercicio de la iniciativa legislativa que, los artículos 156 y 278 numeral 3 constitucional le reconoce al titular del órgano de control, presento a su consideración el proyecto de ley de la referencia, el cual tiene como finalidad crear la Universidad del Ministerio Público como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, en aras de contribuir al fortalecimiento institucional del Ministerio Público mediante la oferta de programas académicos de calidad, así como la promoción de investigaciones, publicaciones, la gestión del conocimiento, la innovación y la cooperación internacional.

Cordialmente,

GREGORIO ELJACH PACHECO
Procurador General de la Nación



PROYECTO DE LEY N° 123 DE 2025

“Por la cual se crea la Universidad del Ministerio Público y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°. CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA. Créase la Universidad del Ministerio Público, organizada como un ente universitario autónomo estatal del orden nacional, de carácter especial, vinculado a la Procuraduría General de la Nación, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal. Tendrá como sede principal la ciudad de Bogotá, D.C., y podrá establecer sedes o seccionales según disponga el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 2°. RÉGIMEN JURÍDICO. Salvo lo que de manera especial se dispone en esta ley, la Universidad del Ministerio Público se regirá por las normas de la Ley 30 de 1992, las disposiciones que la sustituyan o modifiquen y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 3°. OBJETO Y FUNCIONES. La Universidad del Ministerio Público tendrá por objeto la formación, investigación, innovación, el desarrollo académico y tecnológico y la extensión en las áreas misionales del Ministerio Público, con apoyo en el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación. En especial desarrollará las siguientes funciones:

1. Diseñar e impartir directamente o en convenio con universidades de alta acreditación académica, programas de formación técnica, tecnológica, profesional, especialización, maestría y doctorado en temas relevantes para la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las personerías distritales y municipales, que podrán desarrollarse por ciclos propedéuticos.
2. Formar talento humano altamente calificado en materias relacionadas con el derecho disciplinario, los derechos humanos y la paz, para consolidar la capacitación y desarrollo profesional de los funcionarios del Ministerio Público
3. Realizar investigaciones, publicaciones, estudios interdisciplinarios, eventos académicos y programas de cooperación internacional en los aspectos preventivos, de protección del interés público, lucha contra la corrupción, promoción y defensa de los derechos humanos, disciplinarios, de intervención judicial y otras materias propias de la misionalidad del Ministerio Público.

Despacho Procurador General de la Nación



4. Contribuir al análisis de la gestión institucional y formular recomendaciones que mejoren la eficacia del control disciplinario, la defensa de los derechos humanos, la protección del interés público y la intervención judicial de los agentes del ministerio público.

5. Establecer redes de conocimiento, alianzas académicas y de cooperación con universidades y centros de pensamiento nacionales e internacionales.

6. Las demás que le asignen la ley y definan los reglamentos expedidos por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 4°. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad del Ministerio Público y estará integrado por:

1. El Procurador General de la Nación o su delegado, quien lo presidirá
2. Dos miembros designados por el Procurador General de la Nación que hayan tenido vínculos con el sector universitario
3. El Defensor del Pueblo
4. Un exrector universitario
5. Un representante del sector productivo
6. Un representante de los personeros, uno de los funcionarios de la Universidad y otro de los estudiantes
7. El rector de la institución con voz pero sin voto.

Parágrafo. Los estatutos reglamentarán las calidades, elección y período de permanencia de los miembros del Consejo Superior Universitario, así como su funcionamiento.

ARTÍCULO 5°. DESIGNACIÓN DEL RECTOR. El Rector de Universidad del Ministerio Público será designado por una sola vez por el Procurador General de la Nación, por un término de tres años. Una vez vencido este término, el Consejo Superior Universitario será el competente para designar al Rector de conformidad con los estatutos.



ARTÍCULO 6°. JUNTA PROVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN. La Junta Provisional de Administración hará las veces del Consejo Superior Universitario, mientras este pueda integrarse e instalarse. Contará con las facultades de gobierno para la organización administrativa, económica y presupuestal, así como para la puesta en marcha de la Universidad. Estará constituida por el Procurador General de la Nación, quien la presidirá, cinco expertos en educación superior y administración universitaria, designados por el Procurador General de la Nación, y el rector de la Universidad.

La Junta Provisional de Administración adoptará un Estatuto general provisional, definirá la estructura de la Universidad, expedirá la planta de personal y diseñará los respectivos manuales de funciones, sin perjuicio de la facultad del Consejo Superior Universitario para hacer las modificaciones que estime pertinentes.

La Junta Provisional de Administración cesará en sus funciones una vez quede constituido e instalado el Consejo Superior Universitario.

El Rector nombrará y posesionará al personal administrativo de carácter técnico y profesional necesario para el cumplimiento de las funciones de las distintas dependencias.

ARTÍCULO 7°. PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN. Los ingresos y el patrimonio de la Universidad del Ministerio Público se compondrán de:

1. Recursos públicos asignados anualmente conforme al Presupuesto General de la Nación.
2. Ingresos propios derivados de la oferta de programas de formación, además de cursos y capacitaciones a entidades públicas o privadas, consultorías y proyectos de investigación y otros servicios.
3. El valor del certificado de antecedentes disciplinarios, el cual será definido por el Procurador General de la Nación.
4. Los recursos que se generen por concepto de inscripción en los concursos públicos de ingreso a la carrera administrativa en el Ministerio Público.
5. Los recursos que provengan de convenios interinstitucionales a nivel local regional, nacional e internacional.
6. Los ingresos que reciba por donaciones y auxilios.



7. Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera o se le transfiriera por cualquier título.

ARTÍCULO 8°. VIGENCIA. La presente ley regirá a partir de su sanción y publicación.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 05 del mes Agosto del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 123 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: Procurador General de la Nación, Dr. Gregorio

Eliach Pacheco

SECRETARIO GENERAL

Despacho Procurador General de la Nación



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE LEY N° 123 DE 2025

"Por la cual se crea la Universidad del Ministerio Público y se dictan otras disposiciones"

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear la Universidad del Ministerio Público como una institución de educación superior especializada, destinada a fortalecer las capacidades académicas, técnicas y profesionales de los servidores que integran el Ministerio Público en Colombia: la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las personerías municipales y distritales.

La iniciativa encuentra sus antecedentes en la experiencia acumulada por el Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP) que durante tres décadas ha desarrollado procesos de capacitación y formación para funcionarios del Ministerio Público. Esta trayectoria institucional evidencia tanto la necesidad permanente de formación especializada como la viabilidad de expandir estas funciones hacia un modelo universitario integral.

El proyecto se enmarca en las políticas públicas de modernización del Estado y fortalecimiento de la educación superior pública, respondiendo a los desafíos contemporáneos que enfrenta el Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones constitucionales de control disciplinario, promoción y defensa de los derechos humanos, intervención judicial y conciliación.

II. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Este proyecto encuentra pleno respaldo en la Constitución Política de Colombia, en especial en los artículos 2, 113, 118, 277 y 282, que consagran los fines del Estado y las funciones del Ministerio Público. Asimismo, responde al principio de eficiencia, a la necesidad de profesionalización del servicio público y al deber de promoción de la excelencia en el ejercicio de la función pública.

El artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, mientras que el artículo 69 consagra la autonomía universitaria y prevé que el legislador establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El artículo 70 dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura y la educación permanente.



En particular, este proyecto de ley se presenta en virtud de la competencia constitucional atribuida al Procurador General de la Nación, en el numeral 3 del artículo 278 de la Constitución Política, que le permite presentar proyectos de ley sobre materias relativas a su competencia.

De igual manera, en la conformación y repotenciación de esta institución educativa se acoge el marco normativo contenido en la Ley 30 de 1992 y la Ley 2142 de 2021 que permiten adelantar programas académicos en convenio con instituciones de educación superior debidamente acreditadas. Adicionalmente, atiende a los principios de transparencia, mérito, publicidad y cooperación en la gestión pública establecidos en el artículo 209 de la Carta Política.

Este proyecto no pretende replicar funciones y/o programas del sistema universitario general, sino establecer una entidad académica orientada específicamente a las necesidades institucionales del Ministerio Público, con una naturaleza misional complementaria al aparato estatal de educación superior, bajo el régimen previsto en la Ley 2142 de 2021 de Ciencia y Tecnología.

III. JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD SOCIAL

Estado Actual de los Derechos Humanos y Desafíos Institucionales

Colombia enfrenta complejos desafíos en materia de derechos humanos que demandan respuestas institucionales fortalecidas. Según informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, persisten problemáticas como el asesinato sistemático de defensores de derechos humanos, violencia territorial, desplazamiento forzado y limitaciones en el acceso efectivo a la justicia. En 2024, organizaciones como *Human Rights Watch* y Amnistía Internacional documentaron la persistencia de estos fenómenos, evidenciando la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales para su prevención y atención.

La función disciplinaria ejercida por la Procuraduría General de la Nación enfrenta retos de magnitud considerable. La entidad proyecta miles de decisiones disciplinarias cada año, evidenciando tanto la extensión de su competencia como la necesidad de contar con funcionarios altamente especializados en procedimientos sancionatorios y garantías constitucionales. Los retos del derecho disciplinario contemporáneo requieren formación continua y actualizada que responda a la evolución jurisprudencial y normativa del sector.



La intervención judicial de la Defensoría del Pueblo, materializada a través del litigio estratégico y defensorial, demanda funcionarios con sólida formación en mecanismos constitucionales de protección, técnicas de litigio y conocimiento profundo de los derechos fundamentales. La complejidad territorial del país, con presencia institucional diferenciada en 1.102 municipios, exige capacidades específicas para atender poblaciones vulnerables y promover el acceso a la justicia en contextos diversos.

Necesidades de Formación Especializada

El análisis de las necesidades formativas del Ministerio Público revela brechas significativas que justifican la creación de una universidad especializada. Los procesos educativos deben responder a nuevos desafíos como la construcción de paz, el fortalecimiento democrático y el cierre de brechas sociales. Para ese fin el enfoque de la educación debe ser sensible a las diferencias geográficas y culturales, una cuestión reconocida en las diferentes universidades del territorio colombiano.

Las personerías municipales y distritales, como defensoras del pueblo en el territorio, requieren capacitación continua para el ejercicio efectivo de sus competencias constitucionales y legales. La diversidad territorial colombiana y su extensa geografía demanda funcionarios que adquieran conocimientos específicos sobre la promoción de los derechos humanos y el seguimiento a la gestión pública local, competencias que actualmente se desarrollan de manera fragmentada por el IEMP y sin la sistematicidad que requiere un proceso formativo integral.

La experiencia en la formación de funcionarios públicos en Colombia evidencia que los modelos tradicionales de capacitación resultan insuficientes para responder a las demandas contemporáneas del servicio público. Se requiere un enfoque basado en competencias que articule formación teórica, investigación aplicada y desarrollo de habilidades prácticas a nivel técnico, tecnológico y profesional, específicas para el ejercicio de las funciones misionales del Ministerio Público.

IV. DESCRIPCIÓN DEL MODELO UNIVERSITARIO PROPUESTO

Características y Enfoque Pedagógico

La Universidad del Ministerio Público se concibe como una **institución** especializada con una sólida infraestructura tecnológica, que adoptará formatos educativos flexibles incluyendo presencialidad, virtualidad y modalidades híbridas que faciliten el acceso territorial de los funcionarios. El modelo se fundamenta en tres pilares estratégicos:



- Alianzas estratégicas con universidades consolidadas del país, siguiendo ejemplos exitosos de cooperación interinstitucional en educación superior. Estas alianzas permitirán aprovechar capacidades académicas instaladas, generar sinergias investigativas y garantizar estándares de calidad académica.
- Enfoque territorial que reconozca las particularidades regionales y las necesidades específicas de funcionarios en diferentes contextos geográficos, sociales y culturales, adoptando metodologías pedagógicas que respondan a la diversidad territorial colombiana y faciliten la formación continua sin afectar la prestación del servicio público.
- Programas académicos especializados en las áreas misionales del Ministerio Público: derecho disciplinario, derechos humanos, intervención judicial, gestión pública ética, construcción de paz territorial y técnicas de investigación aplicadas al contexto social.

Objetivos Institucionales

Objetivo General: Formar integralmente a los servidores del Ministerio Público mediante programas académicos de alta calidad que fortalezcan sus competencias técnicas, profesionales y éticas para el ejercicio efectivo de sus funciones constitucionales y legales.

Objetivos Específicos: Desarrollar programas técnicos, tecnológicos, de pregrado, posgrado y doctorado en las áreas misionales del Ministerio Público; realizar investigación aplicada que contribuya al mejoramiento de las prácticas institucionales; establecer alianzas nacionales e internacionales para el intercambio académico y la cooperación técnica; y contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática y el respeto por los derechos humanos en Colombia.

La creación de la Universidad del Ministerio Público representa una oportunidad estratégica para el fortalecimiento del Estado Social de Derecho y la consolidación de las instituciones democráticas colombianas. Un Ministerio Público con funcionarios mejor formados contribuirá directamente al mejoramiento de la función disciplinaria mediante decisiones más técnicas, garantistas y ajustadas a los estándares constitucionales; al fortalecimiento de la protección de derechos humanos a través de intervenciones judiciales más efectivas y estratégicas; y a la construcción de paz territorial mediante personerías municipales con mayor legitimidad, capacidad técnica y profesional.



V. VIABILIDAD Y CONCLUSIONES

La relevancia pública de la propuesta se evidencia en su contribución directa al fortalecimiento institucional del Estado, la protección efectiva de los derechos humanos y la construcción de una sociedad más justa y equitativa. La Universidad del Ministerio Público no solo responde a una necesidad formativa específica, sino que constituye una inversión estratégica en el fortalecimiento de las capacidades del Estado colombiano para cumplir sus fines esenciales y garantizar los derechos de todos los ciudadanos.

Por las razones expuestas, se somete a consideración del honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley, convencidos de que su aprobación representará un avance significativo en la modernización y fortalecimiento del Ministerio Público colombiano.

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 133 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 05 del mes Agosto del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 123 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: Procurador General de la Nación, Dr. Gregorio

Elyach Pacheco

SECRETARIO GENERAL

Despacho Procurador General de la Nación